



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D^a Alazne Giraldo Iglesias
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2526/54

En Madrid a 04 de Marzo de 2026, se reúne el Comité Nacional de Competición, en la sede de la Real Federación Española de Balonmano, bajo la Presidencia de D. Francisco Davó Escrivá, para conocer los asuntos que, a continuación, se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 21)

- ELDA PRESTIGIO - ATTICGO BM. ELCHE (DHF211)

Sancionar al AYTE ENTRENADOR/A FERNANDO LATORRE GOMIS del equipo ELDA PRESTIGIO, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.d del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 20 RRD por dirigirse a los árbitros, al finalizar el encuentro, con expresiones que implican desconsideración leve de palabra.

- CAJA RURAL AULA VALLADOLID - MECALIA ATLETICO GUARDES (DHF213)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO AULA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

3. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 19)

- LLEIDA HANDBOL CLUB - A.D. CARBALLAL (DOF192)

Sancionar al Club LLEIDA HANDBOL CLUB 2022, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente.

4. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 22)

- ATTICA 21 HOTELS OAR CORUÑA - BARÇA ATLETIC (DHB222)





Sancionar al Club F.C. BARCELONA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.y del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas relativas a las acreditaciones establecidas en el artículo 55 del Reglamento de Partidos y Competiciones, en concreto por no exhibir la identificación mediante colgantes con los distintivos correspondientes.

- CAJASOL SEVILLA BM. PROIN - TRASMAPI GOBYCAR CITUBO H. C. EIVISSA (DHB223)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TRIANA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente.

- CLUB CISNE COLEGIO LOS SAUCES - FUNDACION AGUSTINOS ALICANTE (DHB228)

Sancionar al Club CLUB CISNE DE BALONMANO, con MULTA DE SEISCIENTOS EUROS (600 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.2.k del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 38.2.x del RRD, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello, siendo multireincidente y habiendo sido apercibido expresamente de que la siguiente infracción sería calificada como GRAVE.

5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 20)

- HELVETIA SAEPLAST CAÑIZA - CLUB DEPORTIVO BALONMANO FUENTES CARRIONAS (PFA201)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO FUENTES CARRIONAS, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.l del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA

- ROMADE - RUBENSA INDUPOR BM PORRIÑO (PFA204)

Sancionar al JUGADOR/A ARIDIAM SARMIENTO GARCI del equipo ROMADE, con SUSPENSIÓN DE 6 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de amenazas, insultos e intento de coacciones de forma verbal a los componentes del equipo arbitral, mediante expresiones insultantes, vejatorias e incluso homófobas, en reiteradas ocasiones, incluso cuando estaban abandonando el terreno de juego. Se hace constar expresamente que no se han formulado alegaciones por el Club ni por la jugadora.

- CAVIDEL AULA VALLADOLID - CLUB BALONMANO GETASUR (PFA207)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO AULA, con MULTA DE DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS (225 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en la presente temporada.





- ANABEL LEE CAMARGO 74 - GRUPO KURSAAL BASAURI (PFB204)

Sancionar al Club C.D.E. HANDBALL CAMARGO 1974, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente, dado que únicamente se ha retransmitido la primera parte del encuentro.

- URDANETA - LAUKO ERMUKO ERROTABARRI (PFB207)

Sancionar al Club ERMUKO ERROTABARRI ESKUBALOI KIROL ELKARTEA, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, consistente en que dos jugadoras no llevaban apellido en la camiseta

- MUBAK BM LA ROCA - CLUB ALMASSORA BALONMANO (PFC201)

Sancionar al ARBITRO IOANA MIHAELA FERENT del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.g del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 100% de los derechos arbitrales, por permitir la inscripción en acta en el encuentro PFC201, de dos entrenadores del mismo equipo.

Sancionar al ARBITRO MARC MARTINEZ MORILLA del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.g del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 100% de los derechos arbitrales, por permitir la inscripción en acta, en el encuentro PFC201, de dos entrenadores del mismo equipo.

Sancionar al Club CLUB ALMASSORA BALONMANO, con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.2.j del Rgto. de Régimen Disciplinario, la inscripción en acta de dos entrenadores del mismo equipo.

Se aplica la sanción económica en un grado inferior en atención a que es la primera vez que se comete la infracción.

- HANDBOL SANT QUIRZE - BM MORRO JABLE V.C. (PFC203)

Sancionar al Club HANDBOL SANT QUIRZE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

- CLUB HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU - KH-7 BM. GRANOLLERS ATLETIC (PFC205)

Sancionar al Club CLUB D'HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de





comunicación de los horarios de celebración del encuentro

- FUNDACIO HANDBOL SANT VICENÇ - BM. MARNI (PFC206)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SANT VICENÇ, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, dado que en el encuentro intervino una jugadora si la debida equipación

6. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 13)

- BM TORREJON - AYO CARRION - BM POZUELO DE CVA. (PFD135)

Sancionar al Club CDE BALONMANO TORREJON DE ARDOZ, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

7. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 20)

- MELILLA CIUDAD DEL DEPORTE BM T- MARAVILLA - BM TORREJON (PFD202)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL BALONMANO T-MARAVILLA, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL BALONMANO T-MARAVILLA, con MULTA DE DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS (225 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

8. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 23)

- BM LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIFE - GRANITOS IBERICOS CARBALLAL (1MA232)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

- DISICLIN BALONMAN LALIN - CB TACORONTE SERMARTHER LECOMAR 13 MAYO (1MA234)

Sancionar al JUGADOR/A OSCAR LUIS RIVERO PEREZ del equipo CB TACORONTE SERMARTHER LECOMAR 13 MAYO, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el





artículo 19.f del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la desobediencia reiterada a la orden de los árbitros de abandonar el terreno de juego después de ser sancionado.

Se desestiman las alegaciones presentadas por el equipo visitante, dado que lo expuesto en dicho escrito es ajeno al motivo de la sanción impuesta que no hace referencia a expresiones ni protestas del jugador, sino a la reiterada desobediencia a cumplir la sanción acordada por los árbitros, además de quedar desvirtuadas por las imágenes del partido que corroboran de manera total el contenido del anexo.

- BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO - VALINOX NOVAS (1MA236)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente, dado que únicamente se han retransmitido 4 minutos del partido, siendo reincidente.

- EREINTZA AGUAPLAST - EIBAR ESKUBALOIA (1MC234)

Sancionar al Club EREINTZA ESKUBALOIA KIROL ELKARTEA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

9. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 22)

- FUNDACIO HANDBOL SANT VICENÇ - MUBAK BM LA ROCA (1MD227)

Sancionar al JUGADOR/A POL SALDAÑA MATEO del equipo MUBAK BM LA ROCA, con SUSPENSIÓN DE 4 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por participar en la tangana, agrediendo a un jugador del equipo contrario, sin resultado lesivo, arrastrandolo y empujandolo hasta la pared siendo separado por otros participantes.

Sancionar al JUGADOR/A ALEX GUERRERO OLCINA del equipo FUNDACIO HANDBOL SANT VICENÇ, con SUSPENSIÓN DE 4 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por agredir a un jugador del equipo contrario sin resultado lesivo, invadiendo el terreno de juego, iniciando con ello una tangana en la que participaron los demás jugadores sancionados y otros que no han sido identificados.

Sancionar al Club H. LA ROCA, con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por los incidentes provocados por el comportamiento antideportivo e violento de jugadores y oficiales del equipo que no ha sido posible identificar y que ocasionaron la interrupción del partido durante algunos minutos, pudiendo reanudarse hasta el final.

SE DESESTIMAN las alegaciones presentadas dado que aportan una versión subjetiva de los hechos que no tiene entidad suficiente para desvirtuar la presunción de veracidad de lo expuesto por los árbitros del encuentro cuyo último informe, emitido a instancias del Comité, es el que se ha tenido en consideración a la hora de adoptar las resoluciones pertinentes.





Sancionar al Club CLUB HANDBOL SANT VICENÇ, con MULTA DE CUATROCIENTOS EUROS (400 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por los incidentes provocados por la agresión inicial del jugador con dorsal 10 consistentes en el comportamiento antideportivo e violento de jugadores y oficiales del equipo que no ha sido posible identificar y que ocasionaron la interrupción del partido durante algunos minutos, pudiendo reanudarse hasta el final.

A efectos de cuantificar el importe de la sanción económica, se ha tenido en consideración que la trifulca se inició por la actuación de un jugador del equipo local que ya ha sido sancionada individualizadamente.

SE DESESTIMAN las alegaciones presentadas dado que no aportan ningún razonamiento o exposición con entidad suficiente para desvirtuar la presunción de veracidad de lo expuesto por los árbitros del encuentro cuyo último informe, emitido a instancias del Comité, es el que se ha tenido en consideración a la hora de adoptar las resoluciones pertinentes.

10. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 23)

- C.BM. MARE NOSTRUM TORREVIEJA - BALONMANO CASTELLON (1ME234)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones al no llevar el apellido de un jugador (10) en su equipación.

- HANDBOL SANT JOAN - UCAM BALONMANO MURCIA (1ME237)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN JUAN, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones al inscribir en acta a un jugador (17) con un número diferente al que porta en la equipación de juego (18), siendo multireincidente.

- CLUB BALONMANO CANTERA SUR - BM CIUDAD DE ALGECIRAS (1MF231)

Sancionar al Club BM CIUDAD DE ALGECIRAS, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones al inscribir en acta a un jugador con número de dorsal (25) diferente al que tiene asignado en el tríptico (77).

- DOLMENES ANTEQUERA - CAJASOL SEVILLA BM. PROIN (1MF232)

Sancionar al JUGADOR/A JOSE ANTONIO CONSUEGRA NOGALES del equipo DOLMENES ANTEQUERA, con SUSPENSIÓN DE 4 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por insultar y amenazar a un jugador del equipo contrario.

Se desestiman las alegaciones del equipo local por cuanto que únicamente aportan una versión subjetiva que no tiene entidad suficiente para desvirtuar la presunción de veracidad del acta, no siendo admisible la prueba documental aportada dado que no consta ni en el acta ni se puede visualizar en la grabación la identidad del jugador insultado y cuyo contenido, además, que no desmiente las expresiones recogidas en el anexo.





Sancionar al Club CLUB BALONMANO LOS DOLMENES, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

- BM HERENCIA ARARAT - AURAL CENTROS AUDITIVOS BM. MALAGA (1MF234)

Sancionar al Club C.D BALONMANO HERENCIA, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente, siendo multireincidente.

SE APERCIBE al club expresamente que la siguiente infracción por este mismo concepto será considerada como INFRACCION GRAVE en los términos señalados por el artículo 33.2.k) del Reglamento de Régimen Disciplinario.

- CAJASUR CBM - LIMOBEL BM POZUELO DE CVA (1MF235)

Sancionar al Club CORDOBA DE BALONMANO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

11. OTRAS SANCIONES

- JUGADOR/A JOSEP QUIROS BERSABE

Sancionar al JUGADOR/A JOSEP QUIROS BERSABE, con SUSPENSIÓN DE 6 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 42 del RRD, por insultar de forma grave y reiterada, a lo largo de la primera parte del partido, a los árbitros con las expresiones ofensivas y homófobas que se reproducen en el Anexo, teniendo la condición de espectador, pero contando con Licencia federativa, por lo que resulta de aplicación la circunstancia agravante prevista en el artículo 8.h) del RRD, por lo que se impone la sanción en su grado medio.

Se rechaza la validez y fiabilidad de las pruebas videográficas aportadas dado que se trata de cortes parciales de la grabación que no acreditan la inexistencia de la infracción y por tanto no tienen entidad suficiente como para desvirtuar la presunción de veracidad del acta..

- OFICIAL ALEIX FIERRO GIL

Sancionar al OFICIAL ALEIX FIERRO GIL, con SUSPENSIÓN DE 6 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 42 del RRD, por insultar de forma grave y reiterada, a lo largo de la primera parte del partido, a los árbitros con las expresiones ofensivas y homófobas que se reproducen en el Anexo, teniendo la condición de espectador, pero contando con Licencia federativa, por lo que resulta de aplicación la circunstancia agravante prevista en el artículo 8.h) del RRD, por lo que se impone la sanción en su grado medio..





• **ARBITRO IOANA MIHAELA FERENT**

Sancionar al ARBITRO IOANA MIHAELA FERENT, con MULTA DE TREINTA Y CUATRO EUROS (34 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.g del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 100% de los derechos como anotador/cronometrador, por permitir la inscripción en acta en el encuentro PFC201 de dos entrenadores del mismo equipo..

• **ARBITRO MARC MARTINEZ MORILLA**

Sancionar al ARBITRO MARC MARTINEZ MORILLA, con MULTA DE TREINTA Y CUATRO EUROS (34 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.g del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 100% de los derechos como anotador/cronometrador, por permitir la inscripción en el acta del partido PFC201 de dos entrenadores del mismo equipo..

12. OTROS ACUERDOS

• **CLUB "CLUBE BALONMAN CAÑIZA | C.D. GRUBAGAL"**

ENCUENTRO 1MA235

Visto el escrito de alegaciones presnetado por el Club C.D. GRUBAGAL en el que refiere determinadas circunstancias que dice producidas en el encuentro 1MA235 pero que son ajenas a las competencias y facultades del Comité Nacional de Competición dado que no tienen naturaleza disciplinaria ni jurisdiccional, el Comité **ACUERDA:**

DAR TRASLADO de dichas alegaciones a los departamentos correspondientes de la R.F.E.BM. a fin de que adopten, al respecto, las medidas que estimen pertinentes en relación con las circunstancias expuestas.

• **CLUB "CLUB ADESAL LA FUENSANTA | CLUB BALONMANO BOLAÑOS"**

ENCUENTRO DOF187

Visto el escrito de alegaciones presentado, dentro del plazo reglamentariamente establecido para ello, por el Club **BALONMANO BOLAÑOS** respecto del resultado del encuentro **DOF187**, correspondiente a la jornada 18 de la Liga Regular de la División de Honor Oro Femenina, disputado el 21 de Febrero de 2026 entre los equipos **VINO DOÑA BERENGUELA BM BOLAÑOS – RAHI SEPISUR CORDOBA**, así como las alegaciones formuladas por el Club ADESAL LA FUENSANTA, el Informe complementario emitido por los árbitros del encuentro y visionada la grabación del partido, el Comité **ACUERDA:**

PRIMERO.- DESESTIMAR, al amparo de lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Partidos y Competiciones, las alegaciones formuladas por cuanto que por el Club impugnante no se aporta prueba alguna que demuestre la posible existencia de un error en la decisión arbitral que hubiera influido, ni injustificada ni





antedeportivamente en el resultado final del encuentro, dado que las imágenes de la grabación no se encuentran sincronizadas con el marcador oficial y, por tanto no permiten tener por acreditada la afirmación de que el balón había entrado en la portería con posterioridad a la finalización del tiempo reglamentario; el Club visitante aporta una grabación, desde una perspectiva diferente, en la que se permite apreciar que la bocina de final de partido suena una vez el balón ha ingresado en la portería y los árbitros se ratifican íntegramente en su apreciación inicial en la que decidieron dar por válido el gol.

SEGUNDO.- RATIFICAR el resultado final del partido en los términos que constan en el acta.

13. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

14. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS hábiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma. Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 92 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.





**REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**

C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid

Tel: 915.481.355 / 915.483.558

E-mail: cnc-cna@rfebm.com - Página web: www.rfebm.com



Fdo. Patricia Lopez Diaz

Secretaría
COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá




Presidente

Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4

